SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.01.003/14 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN SOBRE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN SUPERFICIAL PARA EL ESTUDIO SÍSMICO SUR DE BURGOS 2D, SEGUNDA PARTE.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o., fracciones XVI y XXIX, 5o. y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 7o, 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 11, fracción I y 13, fracción I, apartado d), del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 512.DGAAH/227/13 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría) requirió la opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión) sobre la solicitud de permiso de exploración superficial "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, segunda parte".

SEGUNDO.- Que lo anterior, en virtud de la solicitud de permiso número PEP-SE-AAIB-GMPEIR-UOGR-1045-1344-2013 remitida a la Secretaría el 26 de noviembre de 2013, por Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción (Pemex o PEP, indistintamente).

TERCERO.- Que mediante oficio 512.DGEEH/560/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, la Secretaría exhortó a esta Comisión a considerar en las opiniones y dictámenes que esta Comisión emita, los criterios del Dictamen que reforma y adiciona los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia de energía y su régimen transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4o., fracciones XVI y XXIX de la Ley de la Comisión; 7o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Ley Orgánica); y 11 del Reglamento de la Ley Reglamentaria (Reglamento), esta Comisión es competente para emitir opinión sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial, a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria.

SEGUNDO.- Que la Comisión tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2o. de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que el artículo 3o. de la Ley de la Comisión dispone que para la consecución de su objeto, deberá apegarse estrictamente a la política de hidrocarburos y a los programas que emita la Secretaría, así como habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

CUARTO.- Que el artículo 4o., fracción XVI, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe emitir opinión sobre los permisos para el reconocimiento y la exploración superficial, a efecto de investigar sus posibilidades petrolíferas, en términos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Que el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria, señala que el reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar sus posibilidades petrolíferas requerirán únicamente permiso de la Secretaría.

SEXTO.- Que asimismo, el artículo 33, fracción XV, de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Secretaría establecer la regulación en materia de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar su debido cumplimiento.

SÉPTIMO.- Que en términos del artículo 11 del Reglamento, la Secretaría podrá otorgar permisos de exploración superficial a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, con base en la política energética y considerando, en su caso, la opinión de la Comisión.

OCTAVO.- Que para los efectos del considerando anterior, Pemex deberá presentar, por escrito, una solicitud en la que se expresará:

I. El área con posibilidades petrolíferas que se desea explorar;
II. Los trabajos de geociencias necesarios para evaluar o precisar el potencial petrolero de un área determinada, que se pretendan realizar, los que no podrán incluir la perforación exploratoria;
III. El valor técnico y económico esperado,
IV. El riesgo geológico estimado, y
V. En su caso, el régimen de propiedad de los terrenos que conformen las citadas áreas.

NOVENO.- Que Pemex manifiesta que el objetivo general del "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, segunda parte" es obtener un total de 4,488 km. de información sísmica bidimensional de alta densidad que contribuya a definir el marco geológico estructural del área de estudio congruente con el modelo sedimentario, mediante la visualización y conceptualización de los rasgos geológicos, siendo la formación Jurásico Superior "Pimienta" y Cretácico Superior "Agua Nueva" los objetivos principales de los *plays* no convencionales Fig. 1.

Sin perjuicio de lo anterior, el Permiso de Exploración Superficial solicitado "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte" considera únicamente la adquisición de 865 km de sísmica 2D, dentro de las asignaciones señaladas en el polígono, en virtud de que en el resto del área Pemex cuenta con asignaciones petroleras vigentes Fig. 2.

Asimismo, Pemex refiere que la información obtenida servirá para generar prospectos exploratorios que permitan evaluar el potencial petrolero del área, cuyos principales objetivos geológicos estarían ubicados a una profundidad estimada entre los 2,150 y 3,290 metros para el Play Jurásico Pimienta.

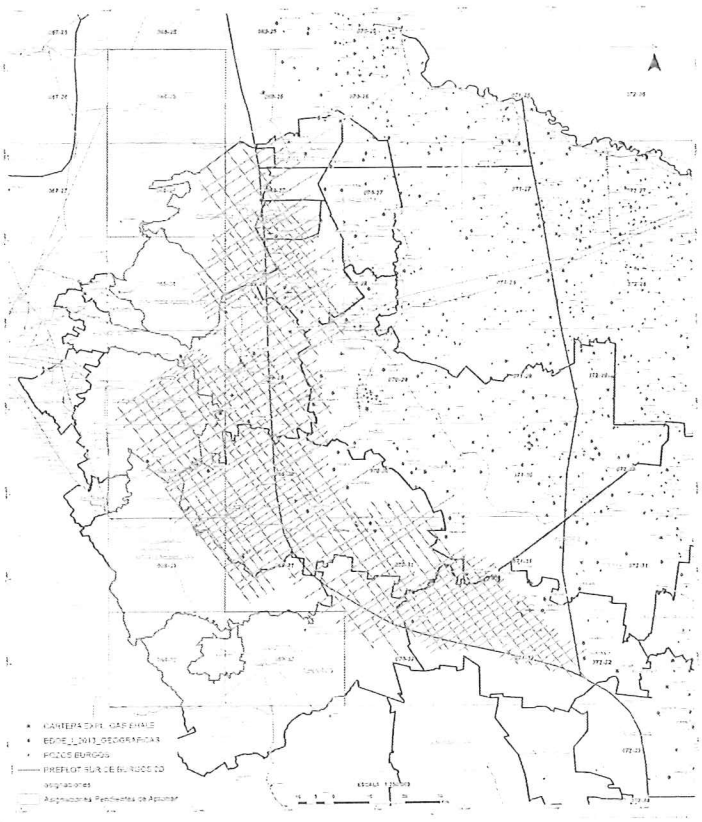

Figura 1. Ubicación del Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D

Asimismo, que el punto central del área de estudio se encuentra a 145 km. de la ciudad de Reynosa, a 176 km. al sureste de San Fernando, ambas ciudades en el estado de Tamaulipas, a 62 km al oeste de Monterrey, Nuevo León y al oeste del Proyecto de Inversión Integral Burgos, como se describe en el siguiente mapa:

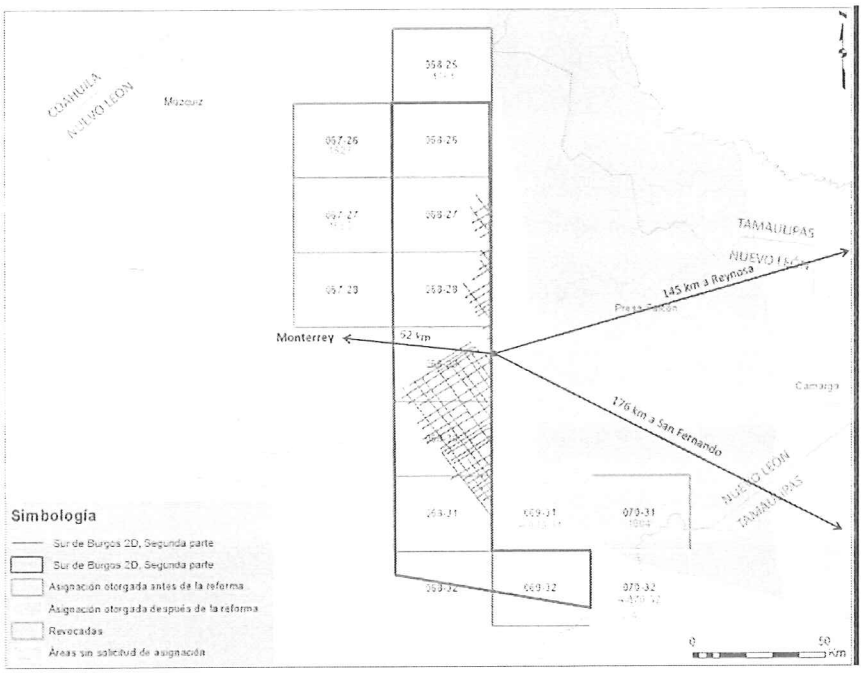

Figura 2. Ubicación del área del Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte.

DÉCIMO.- Que Pemex reporta que en la ejecución del proyecto se tienen planteadas las actividades físico-financieras siguientes:

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
0	Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D (865 km)	333 días	01 feb '14	30 dic '14
1	Programa Segunda parte	333 días	01 feb '14	30 dic '14
2	Adquisición Sísmica	150 días	01 feb '14	30 jun '14
3	Procesado preliminar	154 días	12 feb '14	15 jul '14
4	Informe Final	16 días	15 dic '14	30 dic '14

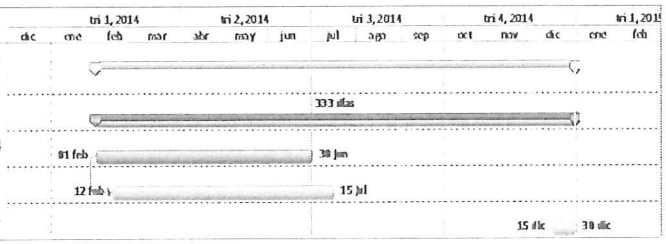

Tabla 1. Programa de actividad física del Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte.

Id	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
0	Estudio Sismico Sur de Burgos 2D (865 km)	333 días	01 feb '14	30 dic '14
1	Programa Segunda parte	333 días	01 feb '14	30 dic '14
2	Adquisición Sismica	150 días	01 feb '14	30 jun '14
3	Procesado preliminar	154 días	12 feb '14	15 jul '14
4	Informe Final	16 días	15 dic '14	30 dic '14

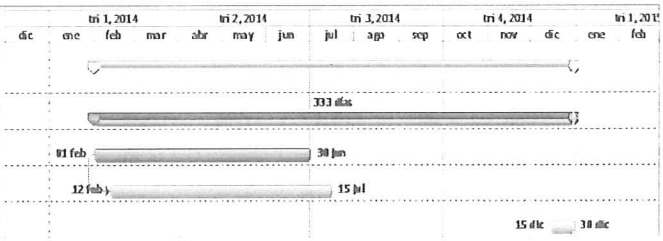

Tabla 2. Programa de actividad financiera del Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se han realizado diversos estudios sísmicos dentro del área y cercanos, como Vaquerías 2D (2002), Benemérito-Linares Norte 2D (2005), Benemérito-Linares 2D (2006), Sur Mareógrafo 3D (2008-2009), y se cuenta con información derivada de los pozos perforados en esta área, con lo que se ha establecido que la prospección exploratoria realizada por Pemex se ha orientado hacia las trampas estructurales o combinadas y en menor proporción hacia las trampas de tipo estratigráfico.

DÉCIMO SEGUNDO. Que Pemex empleará la técnica de vibrosismo de fuente controlada, permitiendo una resolución vertical de hasta 50 metros, de acuerdo al modelo sintético presentado.

DÉCIMO TERCERO.- Que con la nueva adquisición sísmica solicitada Pemex espera obtener información que preserve las buenas amplitudes y un amplio rango de frecuencias que apoye la interpretación estratigráfica-estructural de las oportunidades registradas con apoyo de la aplicación de atributos sísmicos, y documentar a manera de caracterización inicial, el potencial adicional de ocho de las 12 oportunidades exploratorias visualizadas con los estudios previos realizados con exploración sísmica bidimensional.

DÉCIMO CUARTO.- Que si bien aún no se cuenta con información suficiente para realizar una evaluación económica completa, a partir de las estimaciones presentadas por Pemex, el proyecto se considera rentable si se cumplen los supuestos que a continuación se describen:

a) Que el precio del crudo se mantenga arriba de los 27.7 USD/bbl y el del gas en 1.8 USD/mpc y

b) Que los costos de inversión y operativos (USD/bpce) OPEX y CAPEX se incrementen hasta el 233% (estimando un costo de 12.4 USD/bpce),es decir, hasta 41.3 USD/bpce.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Comisión evaluó la información técnico-financiera recibida y concluyó que, técnicamente, no existe objeción para que se otorgue el Permiso de Exploración Superficial "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, segunda parte", sobre la base de las recomendaciones que se describen en los considerandos siguientes, mismas que permitirán garantizar su ejecución y minimizar los riesgos inherentes a este tipo de estudios.

DÉCIMO SEXTO.- Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Secretaría, referida en el Resultando TERCERO anterior y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la emisión de las opiniones y dictámenes de la Comisión debe tomar en cuenta los criterios contenidos en la reforma constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las recomendaciones que esta Comisión emite a la Secretaría, en caso de que esa dependencia considere conveniente otorgar el permiso para desarrollar el "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte" requerido por PEP, se refieren a lo siguiente:

1. Que PEP deberá contar con todos los permisos ambientales, de seguridad industrial y otros que resulten aplicables para la ejecución del "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D" que deban ser emitidos por las autoridades correspondientes.

2. Con respecto a la compañía que realizará el estudio propuesto, se asume que esta cumple con todos los estándares internacionales para la ejecución del "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte" requerido.

3. Que PEP debe remitir los reportes correspondientes al término de cada actividad realizada, el informe final del estudio o las justificaciones necesarias, en el supuesto de que las actividades descritas se hubieren desviado del programa establecido.

4. Es importante que se dé seguimiento a la documentación del potencial de ocho oportunidades exploratorias que PEP pretende visualizar con el estudio solicitado.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir la opinión sobre la solicitud de Permiso de Exploración Superficial "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, segunda parte", con base en el análisis de la información recibida.

En este sentido, se señala que técnicamente no existe objeción para que se otorgue el Permiso, sobre la base de las recomendaciones que se describen en el Resolutivo SEGUNDO siguiente, las cuales permitirán garantizar su ejecución y minimizar los riesgos inherentes a este tipo de estudios.

Que de acuerdo con la solicitud realizada por la Secretaría, referida en el Resultando TERCERO anterior y el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la emisión de las opiniones y dictámenes de la Comisión debe tomar en cuenta los criterios contenidos en la reforma constitucional en materia energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Las recomendaciones determinadas por esta Comisión, con base en la información recibida, se refieren a:

1. Que PEP debe contar con todos los permisos ambientales, de seguridad industrial y otros que resulten aplicables para la ejecución del "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D" emitidos por las autoridades correspondientes.

2. Con respecto a la compañía que realizará el estudio propuesto, se asume que esta cumple con todos los estándares internacionales para la ejecución del "Estudio Sísmico Sur de Burgos 2D, Segunda Parte" requerido.

3. Que PEP debe remitir a la Secretaría y a la Comisión los reportes que correspondan al término de cada actividad realizada, así como el informe final del estudio o las justificaciones necesarias en el supuesto de que las actividades descritas se hubieren desviado del programa establecido.

4. Es importante que se dé seguimiento a la documentación del potencial de ocho oportunidades exploratorias que PEP pretende visualizar con el estudio solicitado.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente resolución, en atención a su solicitud.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEP la presente Resolución, para su conocimiento.

QUINTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscríbase en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 23 DE ENERO DE 2014

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.01.003/14 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO